



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00345 00
DEMANDANTE: RAMIRO ANTONIO CASTAÑO RUA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, en los documentos 15 y 16 del expediente digital se encuentra la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se incorpora al plenario, una vez hecho el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 716 de 2020 (Fls. 16 y siguientes del Documento 16), así mismo se le reconoce personería a la abogada Carolina Benjumea Ramírez identificada con C.C. 32.297.987 y portadora de la TP 179.400 del CSJ, a quien se acepta la renuncia presentada y se reconoce personería al abogado Deivid Alejandro Ochoa Palacio, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada (Documento 22 del expediente digital).

Ahora bien, al haberse allegado la contestación por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, mediante apoderada se procede a analizar la misma de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, Advirtiéndose necesario que el codemandado citado, corrija algunas falencias que se perciben en la confección de dicha contestación.

Se reconocerá personería para actuar en representación de PROTECCIÓN S.A. a la abogada María Carolina Galeano Correa identificada con C.C. 1.146.436.817 y portadora de la TP 289.021 del CSJ, de acuerdo con el poder otorgado por la representante legal de

la codemandada Ana Beatriz Ochoa Mejía mediante escritura pública 780 del 26 de julio de 2018 (Fls. 25 y siguientes del Documento 18).

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y reconocer personería para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, a PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado, así mismo, se le reconoce personería a la abogada Carolina Benjumea Ramírez identificada con C.C. 32.297.987 y portadora de la TP 179.400 del CSJ, a quien se acepta la renuncia presentada y se reconoce personería al abogado Deivid Alejandro Ochoa Palacio, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá efectuar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, toda vez que no se pronunció frente al hecho décimo séptimo.

Se reconoce personería para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso en representación de PROTECCIÓN S.A. a la abogada María Carolina Galeano Correa identificada con C.C. 1.146.436.817 y portadora de la TP 289.021 del CSJ, de acuerdo con el poder otorgado por la representante legal de la codemandada Ana Beatriz Ochoa Mejía mediante escritura pública 780 del 26 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 9 del 24 de enero de
2022.

Catalina Velásquez Cárdenas

Secretaria

OF.1